



# PROCEDIMIENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN



# DE RIESGOS LABORALES EN PEQUEÑAS EMPRESAS



**IX. PRODUCCIÓN GANADERA**

# Presentación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la Seguridad y Salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario, según preceptúa la mencionada Ley, a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, a tenor de la mencionada Ley, desarrollarán entre otras funciones, las relativas a la promoción de la prevención y al asesoramiento técnico. En este marco de actuaciones, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se ha planteado el desarrollo de una serie de documentos que permitirán llevar a cabo evaluaciones iniciales de riesgos en aquellas empresas en las que, por su tamaño, seguramente habrían de plantearse las mayores dificultades para tal fin.

Fruto de esta idea se publica el presente documento, noveno de la mencionada serie, específicamente diseñado para las empresas de menos de seis trabajadores dedicadas a la producción ganadera. Como es sabido, en empresas de tal dimensión, el propio Empresario puede efectuar determinadas acciones preventivas, siendo una de ellas, precisamente, la evaluación inicial de riesgos en los puestos de trabajo.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

# Objetivos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) faculta al empresario cuya empresa cuente con **menos de seis trabajadores** y se cumplan determinadas condiciones (Artículo 30, Apartado 5), para asumir **personalmente** funciones preventivas.

El presente documento se ha diseñado para facilitar al empresario de cualquier pequeña empresa dedicada a la producción ganadera, algunas de las funciones preventivas: la **autoevaluación de riesgos laborales** y la elaboración del **plan preventivo**.

La **autoevaluación de riesgos** podrá efectuarse respondiendo a las preguntas planteadas a lo largo del documento, en el que se han presentado tantas cuestiones como factores relevantes haya que considerar en la empresa. Todas y cada una de las preguntas están planteadas de modo que únicamente son posibles respuestas afirmativas o negativas. Los factores analizados que hayan obtenido una respuesta negativa supondrán riesgos o carencias susceptibles de provocarlos. Posteriormente se confeccionará la **relación de puestos de trabajo y los riesgos detectados**.

El **plan preventivo** podrá elaborarse recogiendo las informaciones contenidas en el propio documento. Junto a cada uno de los factores analizados se presenta una propuesta. Estas propuestas son las medidas o correcciones que deberán ser adoptadas si se han valorado negativamente los factores correspondientes. Por tanto, bastará agrupar las medidas a implantar para obtener un plan preventivo de la empresa.

Resta únicamente establecer un **orden de prioridad** para la serie de medidas a adoptar. Para facilitar esta labor, los diferentes factores incluidos en el documento se han presentado bajo tres aspectos tipográficos diferentes: En fondo azul, en fondo tramado y en fondo blanco. Las medidas a adoptar que se encuentren descritas en fondo azul, deberán acometerse de modo inmediato. Las que se hayan presentado en fondo tramado deberán adoptarse prioritariamente, si bien en segundo término, tras las anteriores. Finalmente, las medidas que se describan en fondo blanco, se acometerán en tercer término.

Con el fin de ilustrar todo lo expuesto, se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un supuesto en el que tres factores concretos hayan obtenido valoraciones negativas al autoevaluar la empresa:

## *EVALUACIÓN DE RIESGOS DE POR EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS:*

*Se ha contemplado el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por los animales. Respuesta: NO*

## *EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE CARGAS:*

*Se pasa revisión de ITV de los tractores y remolques en los plazos que marca la legislación. Respuesta: NO*

## *EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES:*

*La limpieza de los locales se efectúa sin estar presentes los animales y por medios mecánicos. Respuesta: NO*

*En este caso el empresario debe incluir en su plan de prevención las siguientes actuaciones, indicadas en el documento al lado de los factores considerados:*

- El empresario tiene la obligación de efectuar la identificación y evaluación de los riesgos biológicos.*
- Deberán pasar la revisión de ITV en la fecha que le corresponda.*
- Cuando se efectúe la limpieza de locales, los animales estarán en otra dependencia. Siempre que sea posible se realizará por medios mecánicos y usando agua a presión que incorpore desinfectante.*

*El orden para acometer las tres medidas se deduce de la propia presentación en el documento, los aspectos relacionados con la limpieza de animales se presentan en fondo tramado. La revisión de tractores y remolques en las ITV, se ha presentado en fondo blanco. Por último la obligación del empresario para identificar y evaluar los riesgos biológicos se destacaba con fondo azul. Así pues, el plan preventivo deberá incluir como actuación inmediata la obligación del empresario para identificar y evaluar los riesgos biológicos. En segundo término se garantizará que la limpieza de locales se efectúe sin animales y a ser posible por medios mecánicos. La revisión de tractores y remolques en las ITV podrá acometerse en último lugar*

Debe entenderse que, tanto el **presente documento ya cumplimentado**, como el **plan preventivo diseñado por el empresario** a partir de aquél, constituyen las actuaciones fundamentales de su **gestión de la prevención** y serán de **utilización y aplicación interna** en la propia empresa.

Por último, es de advertir que el presente documento no contempla aquellos procesos o situaciones no convencionales o no específicos de la actividad considerada. De presentarse en alguna empresa actividades o situaciones peculiares, el propio empresario deberá añadir al documento la evaluación de las mismas, siguiendo la sencilla pauta con que se ha diseñado éste.

## 1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
1.1.— El diseño y disposición de las instalaciones de la explotación está realizado por técnico competente.	SI		Las instalaciones se diseñarán de forma que todos los trabajos puedan realizarse con las máximas garantías de seguridad. — Real Decreto 486/1997. Art. 3 - B.O.E. 23/4/97 — Legislación específica municipal o provincial en materia de disciplina urbanística
	NO	➔	
1.2.— Existen locales para animales enfermos (lazareto) y potro de curas.	SI		Se dispondrá en lugar adecuado de una zona donde se efectúen las curas y que el animal quede inmovilizado. Análogamente dispondrán de otra zona independiente donde alojar los animales enfermos. — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 6.1 - B.O.E. 24/5/97
	NO	➔	
1.3.— Las aberturas en suelos y paredes en plataformas a más de 2 metros de altura y lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm. de altura, están protegidas con barandillas de materiales rígidos de 90 cm. de altura, barra intermedia y rodapié.	SI		Contra el riesgo de caída de personas, las aberturas y desniveles se protegerán mediante barandillas rígidas de 90 cm. de altura y protecciones que impidan el paso por debajo de las mismas o con procedimientos equivalentes. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A. 3.2 y 3.3 - B.O.E.
	NO	➔	
1.4.— El lugar de trabajo mantiene un adecuado orden y limpieza y en particular, los suelos se encuentran libres de aceites, grasas, deyecciones, paja, etc...	SI		Los lugares y equipos de trabajo se limpiarán periódicamente. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación permanecerán libres de obstáculos. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, residuos de grasas, deyecciones y paja. — Real Decreto 486/1997. Anexo II. Apartado 1 y 2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
1.5.— La limpieza de los locales se efectúa sin estar presentes los animales y por medios mecánicos.	SI		Cuando se efectúe la limpieza de locales, los animales estarán en otra dependencia. Siempre que sea posible se realizará por medios mecánicos y usando agua a presión que incorpore desinfectante. — Real Decreto 486/1997. Anexo II - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
1.6.— Los lugares de almacenamiento de pacas de paja o alfalfa tienen el suelo firme y liso.	SI		Los lugares de almacenamiento dispondrán de un suelo liso, estable y compactado con el fin de eliminar la caída de las pacas apiladas. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 1 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
1.7.— Las escalas fijas para acceso a silos están equipadas con anillos de protección.	SI		Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 m. dispondrán al menos a partir de dicha altura de una protección circundante. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 8.4 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
1.8.— El local de trabajo dispone de un sistema de ventilación general eficaz que renueve el aire constantemente.	SI		El sistema de ventilación general deberá asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo. — Real Decreto 486/1997. Anexo III. Apartado 3.d - B.O.E. 23/4/97 — Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.5 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➔	
1.9.— La explotación ganadera dispone de vestuarios, servicios higiénicos y botiquín de primeros auxilios.	SI		La explotación ganadera deberá disponer de agua potable, vestuarios, duchas, lavabos, retretes y botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con el número de trabajadores. — Real Decreto 486/1997. Art. 9. Anexos 5 y 6 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	

## 2.- ACTUACIONES SOBRE EL PERSONAL

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
2.1.— Los trabajadores han recibido la suficiente formación para realizar las tareas encomendadas.	SI		En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.
	NO	➔	— Ley 31/1995. Art. 19 - B.O.E. 10/11/95 — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 12 - B.O.E. 24/5/97
2.2.— La formación ha contemplado los riesgos inherentes a los trabajos a realizar.	SI		El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias sobre: los riesgos para la seguridad y salud que afecten a la empresa, las medidas aplicables a los riesgos existentes y sobre las medidas adoptadas para casos de emergencia.
	NO	➔	— Ley 31/1995. Arts. 18 y 20 - B.O.E. 10/11/95 — Real Decreto 664/1997, Capítulo II, Art. 12 - B.O.E. 24/5/97
2.3.— Se atienden las sugerencias de los trabajadores en materias preventivas.	SI		El empresario deberá consultar a los trabajadores la adopción de decisiones relativas a: la planificación y organización del trabajo por la repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores, actividades de protección de la salud, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información, etc.
	NO	➔	— Real Decreto 664/1997, Capítulo II. Art. 8.3 - B.O.E. 24/5/97 — Ley 31/1995. Arts. 18 y 33 - B.O.E. 10/11/95
2.4.— Si existe riesgo por exposición a agentes biológicos, se informa sobre la existencia y se pone a disposición de los trabajadores vacunas eficaces frente a dichos agentes.	SI		Se pondrá en conocimiento de los trabajadores la existencia de vacunas preventivas, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. Se ofrecerá dicha vacunación al trabajador sin coste alguno para el mismo.
	NO	➔	— Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 8.3 y Anexo VI - B.O.E. 24/5/97
2.5.— Se realiza la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.	SI		El empresario deberá garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, con la realización de reconocimientos médicos periódicos.
	NO	➔	— Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 8 - B.O.E. 24/5/97 — Ley 31/1995. Art. 22 - B.O.E. 10/11/95

### 3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
3.1.— Se encuentra autorizada la instalación eléctrica por el Departamento de Industria y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica.	SI		Deberán ponerse en contacto con un Técnico competente o Instalador Autorizado. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 041
	NO	➔	
3.2.— La instalación eléctrica presenta adecuadas condiciones de aislamiento de las partes activas de cuadros eléctricos, conductores, tomas de corriente, cajas de derivación, máquinas, etc.	SI		Contra el riesgo de contacto eléctrico directo con partes en tensión, el conjunto de la instalación eléctrica debe mantenerse debidamente aislado. Se evitarán los cables desnudos, los empalmes sin fichas de conexión, bornes en tensión accesibles, cajas de derivación al descubierto, etc. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–1 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.3.— La totalidad de las máquinas, incluso las portátiles no provistas de doble aislamiento (símbolo  ) así como las estructuras metálicas de silos y conducciones, están conectadas a la red general de toma de tierra.	SI		La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de las máquinas no provistas de doble aislamiento y las estructuras metálicas en general. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.4.— La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto, contra el riesgo de contacto eléctrico indirecto con las masas (elementos metálicos) que puedan quedar accidentalmente en tensión.	SI		La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.5.— Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica que comprueben las condiciones de aislamiento, la adecuación de la puesta a tierra y el funcionamiento correcto de los diferenciales.	SI		Deberá establecerse un plan de revisiones periódicas de la instalación. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
	NO	➔	
3.6.— La instalación eléctrica en los locales húmedos o mojados está protegida contra la posible proyección de agua.	SI		La instalación eléctrica de los locales húmedos o mojados reunirá las condiciones específicas de los mismos. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 027
	NO	➔	

## 4.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN Y DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN

FACTORES DE INICIO		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.1.— En zona de almacenamiento de productos combustibles está prohibido fumar y utilizar útiles de ignición.	SI		En los lugares con riesgo de incendio existirá señalización normalizada que prohíba fumar y usar útiles de ignición. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.5 — Real Decreto 485/1997. Anexo III. Apartado 3.2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
4.2.— En los locales de almacenamiento de productos combustibles y en los silos verticales donde puedan existir atmósferas inflamables o explosivas, la instalación eléctrica es adecuada para prevenir los focos de ignición de este tipo.	SI		La instalación eléctrica con riesgo de incendio o explosión reunirá las condiciones específicas de dichos locales. — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión — MIE BT 026.
	NO	➔	
4.3.— Está controlada la concentración de polvo ambiental mediante ventilación o métodos húmedos susceptible de provocar explosiones por focos de ignición que puedan generarse en tareas de mantenimiento y reparación en los lugares destinados al almacenamiento de granos y harinas (naves, silos, almacenes, etc.).	SI		Se evitará las concentraciones peligrosas de polvo combustible mediante dispositivos de ventilación o métodos húmedos cuando se realicen operaciones de mantenimiento o reparación en el interior de los lugares de almacenamientos de granos o harinas. — Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartados 1.5 y 1.15 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➔	
4.4.— Frente al riesgo de incendio producido por autocombustiones en los almacenamientos de alfalfa, paja, grano y harina, se toman las precauciones adecuadas reduciendo al mínimo el grado de humedad.	SI		En almacenamientos específicos de alfalfa, paja, etc., se deberá controlar el grado de humedad evitando desviaciones anómalas de este parámetro que pudiera provocar autocombustiones. — Información Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.5.— Disponen del suficiente número de extintores portátiles adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo.	SI		En proximidad a los puestos de trabajo con mayor riesgo y junto a sólidos fácilmente combustibles se colocarán extintores portátiles y/o sobre ruedas de polvo polivalente. Situarán uno de CO <sub>2</sub> próximo al cuadro eléctrico general. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.2 — Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo
	NO	➔	
4.6.— Los extintores son fácilmente visibles y accesibles.	SI		Los extintores deberán estar fijados a paredes con su parte superior a una altura máxima de 1,70 m. y ante dificultades de localización, debidamente señalizadas. — Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios. Apéndice 1. Apartado 6.3 - B.O.E. 14/12/93 — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.2
	NO	➔	
4.7.— Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años.	SI		Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado. — Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios. Apéndice 2. Apartado 1 - B.O.E. 14/12/93 — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.2
	NO	➔	
4.8.— En las zonas de almacenamiento de productos combustibles sólidos (pacas de paja, alfalfa, etc.), hay instalada boca de incendio equipadas.	SI		Los centros de trabajo con riesgo de incendio deben disponer de bocas de incendio equipadas a distancia conveniente entre sí, si así lo exigiera la normativa vigente: — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82-1 Se ubicarán próximos a salidas, a no más de 5 m., y ningún punto del local distará más de 25 m. de una boca de incendio equipada. — Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios — Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo
	NO	➔	

EVACUACIÓN		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.9.— Las salidas al exterior en lugares cubiertos están practicables y libres de obstáculos en todo momento.	SI		Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán en el sentido de la evacuación. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 75
	NO	➡	
4.10.— Las salidas y las vías que conducen a éstas están señalizadas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de señalización normalizada. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.7 - B.O.E. 23/4/97 — Real Decreto 485/1997. Anexo III. Apartado 3.5 - B.O.E. 23/4/97 — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 75 y 78
	NO	➡	
4.11.— Se dispone de iluminación de emergencia en las salidas y en las vías que conducen a éstas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia adecuada. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.9 y Anexo IV. Apartado 5 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
4.12.— Se han dado consignas precisas a los trabajadores para casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros.	SI		Se deberá informar e instruir a todo el personal sobre los planes existentes ante una emergencia. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82. Apartado 7
	NO	➡	

## 5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE CARGAS

(Ver nota informativa sobre Seguridad en máquinas y otros equipos)

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE MÁQUINAS			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
5.1.— Los tractores y máquinas autopropulsadas disponen de protecciones certificadas que eviten el aplastamiento en el caso de vuelco.	<b>SI</b>		Los tractores y máquinas autopropulsadas deberán disponer de adecuadas protecciones contra el vuelco. — Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio 1979 — Resolución 21/3/97 de la Dirección General de Producciones y mercados Agrícolas - B.O.E. 11/4/97
	<b>NO</b>	➔	
5.2.— Están protegidos todos los órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, engranajes, árboles de transmisión, etc.).	<b>SI</b>		Es necesario y preceptivo que los órganos de transmisión de las máquinas estén protegidos mediante resguardos resistentes, preferentemente fijos y envolventes. — Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 — Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
	<b>NO</b>	➔	
5.3.— Las operaciones de mantenimiento y limpieza, y en particular la de silos verticales con extracción mecánica, se realizan a máquina parada y adoptando procedimientos o tomando precauciones que impidan la puesta en marcha imprevista.	<b>SI</b>		Estas operaciones se realizarán siempre tras la detención de los motores y aplicando métodos de consignación-señalización, además de adoptar ciertas precauciones. Cuando se realice la limpieza manual del silo, se asegurará el enclavamiento del sistema de extracción. — Real Decreto 1215/1997. Art. 3.5 y Anexo II. Apartado 1.14 - B.O.E. 7/8/97 — Nota Técnica de Prevención nº 52. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	<b>NO</b>	➔	
5.4.— Se pasa revisión de ITV de los tractores y remolques en los plazos que marca la legislación.	<b>SI</b>		Deberán pasar la revisión de ITV en la fecha que le corresponda. — Orden 21 de diciembre 1992 - B.O.A. nº 59 de 16/5/94 — Real Decreto 2042/1994 - B.O.E. 7/11/94
	<b>NO</b>	➔	
5.5.— El apilado de pacas de alfalfa y paja por medios mecánicos se efectúa entrecruzándolas y en forma de pirámide para evitar la caída.	<b>SI</b>		El apilado de pacas se efectuará entrecruzándolas y en forma de pirámide, garantizando la estabilidad de la pila. — Documentación Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	<b>NO</b>	➔	
5.6.— La manipulación de cargas pesadas o voluminosas se realiza por medio de aparatos mecánicos.	<b>SI</b>		Deberán adoptarse las medidas técnicas u organizativas necesarias para la manipulación de cargas mediante la utilización de equipos mecánicos. — Real Decreto 487/1997. Art. 3 - B.O.E. 23/4/97
	<b>NO</b>	➔	

## 6.- EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS (ver nota informativa sobre agentes biológicos en el anexo)

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
6.1.— Se ha contemplado el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por los animales.	SI		El empresario tiene la obligación de efectuar la identificación y evaluación de los riesgos biológicos. — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 4 - B.O.E. 24/5/97 — Decreto 200/1997 - B.O.A. 22/12/97
	NO	➔	
6.2.— Se ha reducido la exposición a agentes biológicos al nivel más bajo posible.	SI		El empresario deberá reducir la exposición a agentes biológicos al nivel más bajo posible. — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 6 - B.O.E. 24/5/97 — Decreto 200/1997 - B.O.A. 22/12/97
	NO	➔	
6.3.— Se prohíbe comer, fumar y beber en zonas de trabajo con riesgo y se realiza un mantenimiento adecuado de las prendas y Equipos de Protección Individual.	SI		El empresario deberá adoptar las medidas higiénicas necesarias en referencia a prendas, Equipos de Protección Individual y prohibición de beber, comer y fumar en zonas de trabajo. — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 7 - B.O.E. 24/5/97
	NO	➔	
6.4.— En la manipulación de muestras y restos biológicos de animales, se toman las debidas precauciones para evitar el contagio de enfermedades.	SI		Se deberán especificar procedimientos de manipulación de muestras y restos biológicos de animales, que aseguren la imposibilidad de transmisión de zoonosis. — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 7.1-e -B.O.E. 24/5/97
	NO	➔	
6.5.— La eliminación de cadáveres y deyecciones se realiza de acuerdo con las normas oficiales establecidas.	SI		La eliminación de cadáveres y deyecciones se realizará de forma apropiada. — Instrucción 8 de abril 1987 - B.O.A. 4/5/87 para la Aplicación del Real Decreto 2414/1965 - B.O.E. 7/12/65 — Reglamentación específica de cada COMUNIDAD AUTÓNOMA — Decreto 200/1997 - B.O.A. 22/12/97
	NO	➔	
6.6.— Existe procedimiento de desinfección de vehículos.	SI		Deberá colocarse un vado de desinfección de vehículos en la entrada a las instalaciones. — Real Decreto 791/1979 sobre sanidad animal - B.O.E. 20/4/79 — Real Decreto 425/1985 sobre Programa coordinado para la erradicación de peste porcina y otras enfermedades - B.O.E. 3/4/85 — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 6.1 A - B.O.E. 24/5/97 — Decreto 200/1997 - B.O.A. 22/12/97
	NO	➔	
6.7.— En la instalación se dispone de vestuarios con servicios de higiene, ducha de agua fría y caliente y botiquín.	SI		Los locales donde se realicen trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración deberán disponer de agua corriente caliente y fría. Siempre que sea posible se dispondrá de dos taquillas, una para ropa de calle y otra para ropa de trabajo, separadas entre sí por una ducha. — Real Decreto 486/1997. Anexo V y VI. Apartado 4 - B.O.E. 23/4/97 — Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 7 - B.O.E. 24/5/97
	NO	➔	

## 7.- EVALUACIÓN DEL RIESGO POR EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
7.1.— Los productos químicos usados (desinfectantes, raticidas, insecticidas, vacunas, etc.) se almacenan en local independiente y ventilado.	<b>SI</b>		Los productos químicos deberán estar en local independiente, cerrado y ventilado, adecuadamente colocados en estanterías. El local tendrá un desagüe al exterior controlado.
	<b>NO</b>	➔	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Real Decreto 2163/1994 - B.O.E. 18/11/94</li> <li>– Real Decreto 3349/1983 - B.O.E. 24/1/84</li> </ul>
7.2.— Las sustancias y preparados peligrosos (desinfectantes, desparasitantes y raticidas), están correctamente etiquetados.	<b>SI</b>		El etiquetado de estos productos debe incluir los correspondientes símbolos e indicaciones de peligro, así como las frases (R) de riesgo, los consejos (S) de prudencia y manipulación.
	<b>NO</b>	➔	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Real Decreto 363/1995 - B.O.E. 5/6/95</li> <li>– Real Deceto 1078/1993. Art.7 - B.O.E. 9/9/93</li> </ul>
7.3.— Se utilizan equipos de protección individual (EPI) certificados, con marcado CE y que dispongan de folleto informativo.	<b>SI</b>		En los procesos donde la emisión de contaminantes no esté controlada, se deberán utilizar EPI certificados y con marcado CE, adecuados a los riesgos definidos en cada proceso. Estos EPI deberán llevar folleto informativo.
	<b>NO</b>	➔	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Real Decreto 1407/92 - B.O.E. 20/10/92</li> <li>– Real Decreto 773/97 - B.O.E. 12/6/97</li> <li>– Ley 31/95. Art. 17.2 - B.O.E. 10/11/95</li> </ul>

## 8.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
8.1.— Se ha efectuado la Evaluación Inicial del Ruido.	SI		Se deberá efectuar la Evaluación Inicial del Ruido. — Real Decreto 1316/1989. Art. 3 - B.O.E 27/10/89
	NO	➡	
8.2.— Se ha desarrollado un programa que haya dado lugar a la reducción del ruido.	SI		El empresario está obligado a reducir los riesgos derivados de la exposición al ruido. — Real Decreto 1316/1989. Art. 2 - B.O.E. 27/10/89
	NO	➡	
8.3.— Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores en los reconocimientos médicos periódicos.	SI		Si se superan los 80 dB(A) de nivel de ruido diario equivalente se deberán efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores afectados. — Real Decreto 1316/1989. Art. 5 - B.O.E. 27/10/89
	NO	➡	

## ANEXO

### NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS MÁQUINAS Y OTROS EQUIPOS DE TRABAJO

(1) Si se han adquirido máquinas nuevas fabricadas después de Enero de 1995, la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación de las directivas sobre máquinas, el Real Decreto 1435/92 (B.O.E.11/12/92) y el Real Decreto 56/95 (B.O.E. 8/2/95), obligan al fabricante a proporcionar cierta información sobre las máquinas. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, obliga al empresario a recabar dicha información si el fabricante no la facilita. Por todo ello debe saber que:

- Cada máquina debe disponer de marcado CE visible e indeleble
- Cada máquina debe acompañar una “Declaración CE de Conformidad”
- Cada máquina debe ir provista de un completo manual de instrucciones en castellano
- Si detecta alguna deficiencia que afecte a la seguridad, no modifique nada por su cuenta, pero advierta de ello al fabricante.

Si adquirió máquinas fabricadas entre 1987 y 1995, el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, Real Decreto 1495/86 (B.O.E. 21/7/86), obliga al fabricante o responsable establecido en la Comunidad, a acreditar la seguridad de las máquinas incluidas en el Anexo de dicho Reglamento, mediante autocertificación u otros procedimientos autorizados, así como a proporcionar un adecuado manual de instrucciones.

Por otra parte, por Orden del 8 de Abril de 1991 se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria MSG–SM–1 del Reglamento de Seguridad en las Máquinas (B.O.E. 11/4/91), referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados, por la que es responsabilidad del fabricante, vendedor, importador, arrendador o cedente, expedir un certificado que justifique el cumplimiento de las reglas de seguridad contenidas en el capítulo VII de dicho Reglamento. Así mismo, las máquinas deben ir acompañadas de instrucciones de uso, placa y etiquetas de identificación. Por otra parte, las empresas en las que estén instaladas se responsabilizarán de efectuar revisiones anuales a partir del tercer año de su adquisición.

(2) Deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1215/1997, relativas a los equipos de trabajo disponibles por la empresa, en orden a garantizar la Seguridad y Salud de los trabajadores que utilizan los referidos equipos.

### NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- (1) En lo que a protección contra incendios se refiere se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales de Protección contra Incendios en el ámbito territorial de sus respectivos municipios.
- (2) La orden de 13 de Noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (B.O.A. 21/12/94) del Gobierno de Aragón, establece las condiciones que deben cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, e incluye en su anexo IV (hojas 1 a 13), los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendio de las empresas.

### NOTA INFORMATIVA SOBRE AGENTES BIOLÓGICOS

En lo referente a la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 664/1997 (B.O.E. 24/5/97) sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

**Edita:**

Gobierno de Aragón

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

© Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

**Gabinetes de Seguridad e Higiene:**

HUESCA: Avda. Parque, 2, 3ª Dcha. 1. • Tel. y Fax: 974 229 861

TERUEL: Ronda Liberación, 1 • Tel. 978 602 350 y Fax: 978 603 172

ZARAGOZA: Bernardino Ramazzini, s/n • Tel. 976 516 633 y Fax 976 510 427

**Depósito Legal:**

Z-1931/97

**Imprime:**

Navarro & Navarro Impresores • Arzobispo Apaolaza, 33-35 • 50009 ZARAGOZA

